

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes en casa de D. Anselmo Zarzoso calle del Portal de Valencia, á ocho reales vellón al mes puesto en casa de los señores suscritores y á 11 para fuera de esta Capital, franco de porte.



Se admiten anuncios á dos cuartos línea para los suscritores y á medio real para los que no lo sean remitiéndolos francos de porte á esta redacción.

Las reclamaciones se harán francas de porte, y pasados ocho días después de la fecha del boletín, las que faltan no se darán gratis.

## BOLETIN OFICIAL DE TERUEL.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Número 19.

#### *Gaceta extraordinaria de Madrid*

DEL LUNES 9 DE ENERO DE 1854.

#### Artículo de oficio.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente dado por el primer médico de Cámara y el doctor D. Tomas de Corral y Oña.

«S. M. la Reina (q. D. g.) ha pasado la noche sin novedad y continúa bien en su sobrepardo.»

Palacio á las ocho de la mañana del día 9 de Enero de 1854.

*Lo que me apresuro á comunicar á los leales habitantes de esta provincia para su satisfacción. Teruel 11 de Enero de 1854.—El Gobernador, Miguel Diaz.*

*Por el Ministerio de Fomento se ha expedido el Real decreto siguiente:*

En vista de las consideraciones que me ha hecho presente mi ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La intervencion del pago de las obligaciones que correa á cargo de la ordenacion general del ministerio de Fomento se ejecutará en lo sucesivo por un interventor de la clase de oficial de la secretaria.

Art. 2.º Los fondos pertenecientes á los ramos del ministerio de Fomento ingresarán directamente desde 1.º de Enero próximo en las tesorerías de Hacienda pública, cesando en su consecuencia las depositarias especiales que hoy los recaudan.

Art. 3.º Habrá en cada provincia un interventor de los fondos del ministerio de Fomento, con el sueldo señalado en el presupuesto. Estos interventores dependerán inmediatamente de la ordenacion del ministerio de Fomento, llevarán cuenta de los ingresos de fondos é intervendrán el pago de las obligaciones, correspondientes al mismo.

Art. 4.º Los gobernadores de las provincias proporcionarán á los interventores un local inmediato á la tesorería de Hacienda pública, para que puedan desempeñar sus funciones con la regularidad y prontitud que su naturaleza requiere.

Art. 5.º En consideracion á las vastas atenciones que pesan en el día sobre la tesorería de Hacienda pública de Madrid, subsistirá por ahora, y mientras otra cosa no se disponga, la actual comisaria de este distrito encargada de la recaudacion de los fondos respectivos al ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento-Agustin Esteban Collantes.

*Y para su publicidad y cumplimiento se inserta en este boletín. Teruel 1.º de Enero de 1854.—El Gobernador, Miguel Diaz.*

*S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir la siguiente Real orden.*

Escmo. Sr.: Ocurren con frecuencia graves dudas y aun existen en nuestros tribunales precedentes contradictorios acerca de lo que deba practicarse cuando son denunciados á la autoridad judicial hechos referentes á elecciones de diputados á córtes, que constituyen delito con arreglo al código penal. La oscuridad de la jurisprudencia en esta parte ocasiona á veces graves perjuicios á la justicia y suscita otros peligrosos conflictos con los altos poderes del Estado, cuya independencian y prerogativas deben ser por todos acatadas, no menos que las legítimas atribuciones del orden judicial. El debido deslinde de facultades y el reciproco respeto entre potestades independientes constituyen la marcha ordenada y legal de la administracion pública; y el gobierno que debe velar incesantemente para que así se verifique, tiene la obligacion de prever de antemano colisiones de tal género, y evitarlas anticipadamente por cuantos medios estén á su alcance, recurriendo en su caso al poder legislativo, si no le fuera posible realizar tan laudable deseo por los medios legales ordinarios.

Para conseguir este objeto se ha dignado S. M. mandar que ese tribunal supremo, con presencia de nuestra legislacion constitucional y penal, y teniendo á la vista los precedentes de

las sesiones de las cortes y resoluciones del congreso sobre la materia, consulte á la mayor brevedad posible, previa audiencia fiscal, lo que se ofrezca y parezca sobre cuáles deban ser la estension y límites de la autoridad judicial, ya en cuanto á la indagacion, ya tambien por lo respectivo á la represion de los delitos cometidos en actos electorales, ó con motivo ú ocasion de los mismos; manifestando razonadamente cual sea la jurisprudencia mas aceptable por estar en mejor armonia con los principios políticos y disposiciones legales vigentes, y proponiendo para los casos que considere de alta conveniencia ó de inexcusable necesidad las medidas legislativas que entienda ser indispensables en conformidad á lo prevenido en el número 8.º del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1844.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1853. —Gerona. —Señor presidente del tribunal supremo de justicia.

*Y para su publicidad y fines correspondientes se inserta en este boletín. Teruel 1.º de Enero de 1854. —El Gobernador, Miguel Diaz.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual se ha expdido el Real decreto siguiente.*

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 10 del proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, cuyas disposiciones han de regir en el reemplazo del ejército, correspondiente al presente año segun tuve á bien determinar por mi real decreto de 23 de diciembre último, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se llaman al servicio de las armas, por el tiempo de ocho años, 25000 hombres, correspondientes al alistamiento y sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente segun el repartimiento ejecutado por el ministerio de la Gobernacion, con sugesion á lo que previene el art. 11 del citado proyecto de ley, y cuyos cupos se expresan á continuacion:

Alava, 252; Albacete, 373; Alicante, 697; Almería, 550; Avila, 223; Badajoz, 635; Baleares, 385; Barcelona, 1221; Burgos, 544; Cáceres 406; Cádiz, 578; Castellon, 446; Ciudad-Real 377; Córdoba, 515; Coruña, 1181; Cuenca, 443; Gerona, 504; Granada, 733; Guadalajara, 343; Guipúzcoa, 231; Huelva, 283; Huesca, 473; Jaen, 558; Leon, 583; Lérida, 556; Logroño, 304; Lugo, 763; Madrid, 543; Málaga, 792; Murcia, 599; Navarra, 472; Orense, 595; Oviedo, 1147; Palencia, 288; Pontevedra, 791; Salamanca, 348; Santander, 233; Segovia, 203; Sevilla, 579; Soria, 231; Tarragona 569; Teruel, 416; Toledo, 530; Valencia, 978; Valladolid, 317; Vizcaya, 233; Zamora, 390; Zaragoza 580,

Dado en Palacio á 3 de enero de 1854. —Está rubricado de la real mano. —El ministro de la Gobernacion-Luis José Sartorius.

*Y para su publicidad y fines consiguientes se inserta en este boletín. Teruel 7 de Enero de 1854. —El Gobernador, Miguel Diaz.*

*Por el Ministerio de Hacienda se ha expdido la siguiente Real orden.*

Hmos. Sres. Dotadas completamente las plantas de las contadurias y tesorerías de Hacienda pública de las provincias del personal y ma-

terial necesarios para desempeñar todos los trabajos que tienen á su cargo, entre ellos los que se las encomendaron por real decreto de 1.º de Julio último, suprimiendo los habilitados de las clases pasivas; y deseando la reina (Q. D. G.) aliviar en lo posible la suerte de estas clases, se ha servido resolver cese la exaccion del cuartillo por ciento con que fueron gravados sus haberes por el artículo 8.º del referido real decreto, entendiéndose esta disposicion respecto de los que devenguen desde 1.º de Enero actual.

De real orden lo digo á VV. YY. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. YY. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1854. —Domenech. —Sres. directores generales de contabilidad y del Tesoro público.

*Y para su publicidad se inserta en este boletín. Teruel 11 de Enero de 1854. —El Gobernador, Miguel Diaz.*

Número 20.

Circular.

### Publicacion de la primera rectificacion de las listas electorales de Diputados á Córtes.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 22 de la ley de 18 de Marzo de 1846 he venido en publicar la primera rectificacion de las listas electorales para las elecciones de Diputados á Córtes, las que deberán hallarse ya en poder de los respectivos alcaldes quienes las darán publicacion en sus distritos, para que todos los interesados que tengan que hacer reclamacion sobre inclusion ó exclusion indebidas, lo verifiquen hasta el dia 31 del actual, término que la ley designa. Los alcaldes de los pueblos en donde haya pedáneos remitirán á estos una lista para que la fijen en los pueblos de su comprension, á cuyo efecto se les remite el número de listas suficientes.

No se dará curso á ninguna reclamacion de inclusion ó exclusion que no se presente documentada segun se previene en el art. 25 de la ley citada.

Como es fácil que pueda haberse cometido alguna equivocacion en los nombres ó apellidos, los alcaldes las examinarán bien, y en el caso de haberlas lo pondrán en mi conocimiento, á fin de que se subsane en la segunda rectificacion. Teruel 5 de Enero de 1854. —El Gobernador, Miguel Diaz.

Número 21.

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Teruel.*

Se hallan vacantes los magisterios siguientes.

De niños.

El de Ojos-negros, con la dotacion de 2000 rs., seis cahices de trigo por retribuciones, casa franca ó abono de ataquiler, y 200 rs. por desempeñar el órgano de la parroquia, cuyo anuncio se repite, por no haber solicitado ningun profesor dentro del plazo designado. El de Escucha, que se vuelve á publicar por

igual razon, dotado con 1100 rs. casa y retribuciones.—El de Vinaceite, con la dotacion de 2000 rs., casa ó abono de alquiler y las correspondientes retribuciones.—El de Seno dotado con 1100 rs., casa y 100 rs. mas por las retribuciones —El de Castralvo dotado tambien con 1100 rs., satisfechos 520 en metálico y los demas en trigo al precio corriente, casa franca y las consiguientes retribuciones.

#### De niñas

El de Castelnou, dotado con 1000 rs , casa ó abono de alquiler y las retribuciones correspondientes.—El de Aguitar, con la dotacion de 734 rs., casa y retribuciones.

Los maestros y maestras que aspiren á las referidas escuelas, dirigirán las solicitudes francas y legalmente documentadas á la secretaria de esta comision hasta el dia 14 del próximo Febrero. Teruel 10 de Enero de 1854.—El Presidente, Miguel Diaz.—El Secretario, Tomas Serrano y Prades.

#### Número 22.

### Tesoreria de Hacienda pública

#### PROVINCIA DE TERUEL.

Habiendo de proveerse en esta oficina una plaza vacante de escribiente dotada con 2000 rs. vn. anuales, con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 21 de Setiembre último, se anuncia al público para que los que la soliciten se presenten con las correspondientes solicitudes en esta Tesorería en donde se verificará el acto de oposicion el dia 20 del corriente á las doce de su mañana. Teruel 9 de Enero de 1854.—Mariano Escudero,

#### Número 23.

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS

de Caminos, Canales y Puertos.—Distrito de Zaragoza.—Canal Imperial.—Direccion y Administracion.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el dia siete de Diciembre último, para la venta de las maderas, herraje y libras que constituyeron las tres prensas del molino Oicario de Torrero, y consultada la Superioridad con este motivo, se ha servido resolver por Real orden de diez y seis del espresado mes de Diciembre, que se proceda á una segunda subasta de dichas tres prensas, bajo el tipo de veinte y cinco mil rs. en vez de los treinta mil doscientos ochenta y un rs. veinte y ocho mrs. á que asciende la tasacion pericial de las mismas. En su consecuencia tendrá lugar la segunda subasta el dia miércoles veinte y cinco del actual en el edificio de Torrero, llamado casa de la proteccion, donde se recibirán proposiciones en pliegos cerrados hasta las once en punto de la mañana de dicho dia, marcada por el reloj del recinto, en cuya hora se abrirán á presencia de los licitadores, y se adjudicarán las prensas, al que mejore en mayor cantidad el insinuado tipo de veinte y cinco mil rs. con arreglo á la condicion cuarta del remate.

Las condiciones y modelo de proposicion serán los mismos de la primera subasta, que se publicaron en los diarios y boletines de las provincias de este distrito, y estarán ademas de manifiesto en la oficina de la Direccion y en el despacho del encargado de obras de Torrero.

Zaragoza 5 de Enero de 1854.—El Ingeniero Gefe del distrito director del canal, Jacobo G.z Arnao.

#### Número 24.

### El Ayuntamiento constitucional

de la M. N., M. L., M. H. y S. H. ciudad de Zaragoza.

Hace saber: Que autorizado por S. M. en Reales órdenes de 26 de Octubre de 1852 y 24 de Setiembre de 1853, para proceder á la enagenacion en venta Real de la dehesa llamada de Ganaderos, sita en los términos de esta capital, distante de la misma algo mas de dos leguas, la cual se halla enclavada en el titulado de Miralbueno y partida de Garrapinillos; siendo sus lindes y confrontaciones por el E los campos llamados de D. Teodoro Aliste y de D. Miguel Francisco García, por N con el de Doña Emeteria Gomez viuda de Elizondo, y dehesa del Conde de Parzen, [interpuesto entre ambas posesiones el camino que vá á Barboles y Bardallar, por O con dehesa y propiedades de este pueblo y dehesa llamada Coscolleta; por el S con término de Almazarro monte blanco de esta capital, dehesa boalar de La Muela y á campos de D. José Guallat: formando su área ó estension un cuadrilátero que tiene de base por el camino de Bardallar 8058 varas castellanas ó una legua y mas de medio cuarto, y por el centro 5967 varas ó cerca de una legua de las de á 20,000 pies cuyas varas hacen un total de 48.082,086, ó sean 7512 yugadas de á 80 varas de lado equivalentes á otros tantos cahices de á 16 cuartales: todo lo cual así como la calidad de su terreno, resulta del reconocimiento practicado que obra en el expediente respectivo: ha señalado para sus remates los dias 14, 21 y 28 de Febrero del corriente año y hora de las doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad, y tipo de 292,920 rs. vn. en que ha sido nuevamente tasada dicha finca, y en que va incluso el valor de la casa, corrales y balsas pertenecientes á la espresada dehesa; previniéndose que, realizado el remate, quedará sujeto á la puja del cuarto tanto por el término de noventa dias, conforme á lo dispuesto en la Ley 23, tit. 16, libro 7.º de la Novísima recopilacion, segun se mandó en la Real orden de 26 de Octubre de 1852 al principio citada, y que no se pondrá en posesion al comprador, á cuyo favor quede definitivamente la finca, sin que antes se obtenga la Real aprobacion de la venta. Los que en su virtud deseen interesarse en la subasta podrán verificarlo presentando al efecto sus proposiciones en la Secretaria del Ayuntamiento. Zaragoza 3 de Enero de 1854.—El Presidente, Luis Franco y Lopez.—De acuerdo de S. E. Gregorio Ligeró, Secretario.

#### Número 25.

### Comision superior de instruccion

primaria de Cuenca.

Conforme lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de 18 de Junio de 1850 esta Comision ha acordado, que el dia 8 de Febrero próximo se de principio á los ecsámenes extraordinarios para maestros de instruccion primaria elemental, y terminados estos se verificarán los de las maestras. Los aspirantes presentarán

sus solicitudes en la Secretaria de esta comision con 3 dias de antelacion acompañadas de los documentos prevenidos en los articulos 12, 15 y 37 del citado reglamento. Cuenca 4 de Enero de 1854. — El Presidente, Juan José Balsalobre. De acuerdo de la Comision. — Leandro José Olavieta Secretario.

### Comisaria de montes

de la provincia de Teruel.

#### Aviso al público.

Subasta de 500 pinos maderables.

Con la competente autorizacion se subastarán en las casas consistoriales de la villa de Linares el dia 12 de Febrero próximo viniente á las 11 de su mañana 500 pinos maderables. La subasta, que presidirá el alcalde, se celebrará con arreglo al pliego de condiciones formado para la misma, y estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento. Teruel 11 de Enero de 1854. — El Comisario de Montes, Gavino Franco.

### Anuncios oficiales.

Las especies sujetas á la contribucion de consumos de la Villa de Lledó se arrendarán el dia 29 de los corrientes á las once de su mañana y puesto acostumbrado. Los sujetos que quieran interesarse en dicho arriendo se presentarán en dicho puesto dia y hora, que quedará por el mejor postor con los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

La conducta de Cirujano del pueblo de Bronchales se halla vacante por trasacion del que la obtenia á otro pueblo, su dotacion consiste en ochenta y cinco fanegas de trigo medida de este pueblo y ochenta y cinco pesos en dinero de quince rs. vellon, cada uno pagados uno y otro por su Ayuntamiento á San Miguel de Setiembre de cada un año, los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de portes á la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia veinticinco del actual en cuyo dia se provehera.

### Otros no oficiales.

Memoria en que se manifiestan los hechos mas gloriosos de la inculta, sacra y militar Orden de San Juan de Jerusalem, sus privilegios apostólicos y reales, su importancia y necesidad de su restablecimiento, que por encargo de S. A. R. el Sermo. Sr. D. Francisco de Paula Antonio, Infante de España, Gran Castellán de Amposta. Presidente nato de la Veneranda Asamblea de Aragon, y Balio de Lora en la Lengua de Castilla, escribieron Fray D. Francisco Pardo de Teran, Vice-Presidente de dicha Asamblea y D. Joaquin María Bovér, caballero de la Orden. Véndese á diez reales en rústica en la librería de D. Mariano Perez; y en esta ciudad en la Administracion general de Culto y Clero.

## EL GUIA

de los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de ayunt.

DIRIGIDO POR

D. Antonio Casas y Moral

con la colaboracion de otros jurisconsultos.

Esplicacion de las atribuciones, derechos y deberes de los Ayuntamientos, Alcaldes Secretarios etc. — Formularios de todos los expedientes y diligencias que pueden ocurrirse. — Consultas gratis y á vuelta de correo, sobre cualquier asunto judicial ó administrativo.

Consta de tres secciones; la primera contiene todas las leyes, derechos y Reales órdenes que vean la luz pública, con estensas esplicaciones y formularios de cuanto deba practicarse en su virtud; la segunda, la esplicacion de todas las atribuciones de cada funcionario municipal, con cuantos formularios se puedan desear; y la tercera, contiene todas las consultas interesantes sobre materias que importen á la generalidad.

Este periódico se publica en Jaen desde el 2 de enero de 1854, saliendo 4 números al mes los dias 2, 10, 18 y 26. Los números de seis meses forman un tomo, con portadas, indices etc. que se dan gratis.

Se suscribe en la Imprenta de este Boletín abonando por seis meses 14 rs. ó por un año 22.

En la imprenta de este Boletín en la librería de N. Zarzoso, y en el ex-convento de Trinitarios de esta ciudad se hallan de venta los articulos siguientes:

*Esplicacion del Sistema métrico*, por D. Pedro Pablo Vicente, aprobada por S. M. para testo en las escuelas primarias, 4.<sup>a</sup> edicion que contiene la correspondencia completa de todas las provincias de España y una gran lámina, á 4 reales ejemplar.

*Idem* en 24 páginas, á 1 real 6 mrs. ejemplar.

*Cuadro Sinóptico de las pesas y medidas métricas* por el mismo autor, declarado por S. M. útil para consulta de los maestros y para las bibliotecas de las escuelas normales, 2.<sup>a</sup> edicion iluminada y notablemente mejorada, á 6 rs. ejemplar.

*Nociones Pedagógicas* para instruccion de las maestras, y aspirantes al titulo de tales, por el mismo, á 4 rs. ejemplar.

*Curso de lectura y escritura para los niños*, á 1 real ejemplar.

*Elementos de gramática castellana para los maestros*, á 7 rs. ejemplar.

Reduccion de los sistemas métrico decimal al antiguo de pesas y medidas, y vice-versa, ejemplar 1-real 18 mrs.

## CALENDARIOS

para 1854, ley de reemplazo de quintas, papeletas de citacion para id. filiaciones, cuentas de propios, extractos mensuales, pliegos de reparto.

Imprenta de Anselmo Zarzoso.